



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. No 200-160/18 Agdo. No 700-247/17;

Agdo. N° 700-247/17; N° 716-577/17 y N° 716-112 /17.- DECRETO N° SAN SALVADOR DE JUJUY

13/5

06 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELSA ANGELICA SANDOVAL, D.N.I. Nº 11.207.633, en contra de la Resolución Nº 1870-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 1437-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta llegitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada las diferencias salariales adaudadas derivadas de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Titulo", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el trámite ordenado por los ari. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado:

Que, de la compulsa de los antecedentes y del análisis de la cuestión traída a consideración se deprende que la agente percipe de manera correcta la Bonificación por Título del 7,5 %, en los términos de la normativa aplicable al respecto, esto es, la Ley N° 3955/83 art. 6 inc. f):

Que, se constata, de acuerdo a lo informado por la División Personal del Hospital San Roque en el Expte, de origen, que la Sra. Sandoval posee el Título de Auxiliar de enfermería y encuadra en el art. 6 inc. f) de la Ley 3955: "Certificado de estudios extendido por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a tres meses y certificado de capacitación técnica para agentes de categorías 1 a 5: 7,5% de la asignación de categoría 5";

Que, por lo tanto no existe faite de fundamentación, ilegalidad y arbitrariedad en la Resolución Nº 1870-S-16 que rechaza el reconocimiento de lo solicitado por la recurrente, no siendo procedente el pago de ninguna diferencia salarial, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna, desprendiéndose ello en forma clara y evidente de la prueba agregada en autos y no habiendo aportado la recurrente ninguna documentación que permitia desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

CENTRICO DE LA PARTIE COME (FORSCHA), ES MUNICA DA BASSANA PER EN 11700-A LA TORA.

ESC. U AUUIA UISELA HUANCA A/C Jefatura de Despazhic A/misterio de Salud Juliu



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

### III ... 2. CDE. A DECRETO Nº

7575

-S

Que, como consecuencia de lo expresado el cuerpo legal interviniente considera que corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador por improcedente, haciéndose constar que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELSA ANGELICA SANDOVAL, D.N.I. Nº 11.207.633, en contra de la Resolución Nº 1370-S-18. emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las rezones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Dejasa constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento ai art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifiquese Tome razón por Fiscalla de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

CPM: GERARDO MUREU MORALES GOBERNAGOR

On SUSTEVO A TREDU BOUHIU -

terrato **(n.º. 1) Pe**lebble Espeá Dilegges de S<mark>ianlea em sais</mark>ista El comendo a la Tals.

(2000 OF 1000 OF 1000

SC CLAUDIA DISELA HYANCI A/C Jefatura de Despecho Hinisterio de Salud Bulay